AÑO DE 1852. Sábado 25 de diciembre. NÚMERO 155.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 971.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo regir desde 1.º de enero del año entrante los arriendos del arbitrio de carnes celebrados en este Gobierno por los consumos de 1853, segun fue concedido por S. M. para atenciones del presupuesto provincial; y no habiendo remitido aun varios Ayuntamientos las escrituras de fianza que debieron exijir á los respectivos arrendatarios con arreglo á la instruccion publicada en el Boletin oficial núm.º 106 de 1848, y segun se les previno ademas en oficios que separadamente se les han dirigido al efeto; he dispuesto encargar á dichos Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la obligacion que les imponen los artículos 6.º y 7.º de la citada instruccion, y que no permitan á ningun arrendatario la percepcion del indicado arbitrio sin que se presente autorizado con el competente recudimento; en inteligencia de que al moroso ó al tibio en el cumplimiento de este servicio, se le exigirá la responsabilidad de los perjuicios que se causaren á los fondos públicos. Orense 23 de diciembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valldérrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 972.

El Ilmo. Sr. Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nombrar Comisario de la Obra Pia de Jerusalen en la diócesis de Santiago á D. José María Cepedano, Canónigo de la misma Sta. Iglesia metropolitana; he de merecer de V. S. le preste los auxilios necesarios para que pueda llenar su cometido, segun está prevenido en diferentes Reales órdenes, y particularmente en la dirigida á los Sres. Intendentes por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de abril de 1844: y espero que V. S. hará publicar este nombramiento en el Boletin de la provincia con las disposiciones que juzgue convenientes para que no se le pongan obstáculos antes bien se le auxilie por las Autoridades locales.

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para conocimiento del público. Orense diciembre 22 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valldérrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion central.

Admitida la dimision á los miembros del anterior Gabinete, se ha servido S. M. honrar con su confianza á los Ministros actuales. En circunstancias distintas de las que atravesamos, me limitaría á recomendar á V. S., en nombre del Gobierno, que continuase vigilando con teson incansable por la conservacion del orden público, y prestando á los intereses morales y materiales de esa provincia el recto, imparcial y solícito apoyo que es la voluntad de S. M. dispensen á estos objetos importantes todos los funcionarios públicos. Pero en la situacion presente, en vista de la importante cuestion que se ha suscitado, y estando próximo el dia en que los electores han de emitir su voto sobre ella, para que V. S. pueda mantener tranquilos los ánimos é impedir los extravíos de la opinion pública, es mi deber enterarle de las miras y propósitos de los actuales Consejeros de la Corona, y de los principios que han de servir de norma á su conducta.

Creen los Ministros de S. M. que no puede ponerse en duda la conveniencia, la oportunidad, y hasta la necesidad de revisar y reformar en algunos puntos las leyes políticas del Estado. La experien-

cia luminosa de que estan dando solemne testimonio los Ministerios diversos que han gobernado el pais los últimos siete años, Ministerios de que han formado parte personas de opiniones y matices políticos diferentes, aunque animadas todas del deseo vivísimo de servir con lealtad á su Reina y á su patria, y dotadas muchas de cualidades eminentes; las repetidas ocasiones en que estos distintos Ministerios, no obstante su conocido y sincero empeño por conservar ilesas las leyes, cuya guarda y observancia les habian sido encomendadas, se desviaron del texto literal de ellas, obligados y forzados por la ley mas imperiosa de la salud pública son á la vez pruebas y causas de la necesidad imperiosa de modificar y acomodar á la situacion y circunstancias del pais algunos puntos de las leyes fundamentales.

Pero aun cuando no existieran estas causas, ni fuese de urgente y palpable necesidad poner en consonancia la ley escrita con los hechos irremediables y frecuentes, todavia es indudable que una vez puestas en tela de juicio por los altos poderes del Estado cierto género de cuestiones, es indispensable ventilarlas y resolverlas.

El anterior Gabinete presentó á S. M. y al pais varios proyectos de reforma de la Constitucion y de las leyes orgánicas, y el Gobierno de S. M. cree llegado el caso de que la opinion pública se ilustre suficientemente sobre ellos por medio de una discusion concienzuda, profunda, templada pero libre. Este terreno queda abierto desde luego á todos los partidos legítimos y á todas las opiniones sinceras, y en su dia los Consejeros de la Corona, despues de meditar detenidamente las razones de todos, y con la correspondiente vénia de S. M., presentarán sus proyectos de reforma al exámen imparcial, maduro y sábio de las Córtes.

Enaltecer, si aun es posible, el esplendor y prestigio del Trono, símbolo de todas las tradiciones de nuestra historia y de todas las glorias de la nacion, sin que padezcan detrimento las bases esenciales del régimen representativo, sin que desaparezca el derecho de examinar y discutir en público los actos de los Ministros, y añadiendo á las actuales instituciones nuevos elementos de estabilidad y conservacion, es el gran problema que todos tratamos de resolver, y sobre el cual, cuando llegue el dia, deberán pronunciar su solemne fallo los Cuerpos colegisladores.

Tales son, Sr. Gobernador, el pensamiento y miras del Gobierno en la lucha electoral que se prepara: es la voluntad de S. M. que procure inculcarlos en la opinion pública, á fin de que los electores acudan á depositar sus votos en las urnas con conviccion sincera, agena á todo linage de prevenciones, y con sentimientos conformes á la proverbial lealtad española.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1852.— Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del sábado 18 de diciembre n.° 6753.)

Número 974.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas y consultas acerca de la aplicacion de derechos á los tejidos de lana comprendidos en las partidas 1352 y 1354 del Arancel, S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general sobre una exposicion de la Seccion de laneria del Instituto industrial de Cataluña, se ha dignado mandar:

1.° Que continúen adeudando los derechos de la partida 1352 del Arancel las telas de tejido llano, lisas completamente, ó bien con alguna parte labrada que no supere al centro llano de la tela.

2.° Que en la partida 1354 se comprendan las telas de tejido asargado llamadas de «cadeneta ó cordoncillo,» lisas ó labradas, adamascadas y arrasadas, listadas ó estampadas.

Y 3.° Que continúe como en el dia la partida 1360 relativa á las telas claras ó diáfanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado varios marmolistas de Barcelona que los mármoles extrangeros admitidos por el Arancel de 1849 vuelvan á prohibirse como lo habian estado hasta entonces; oido el parecer de esa Direccion y de la Junta de Aranceles, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que toda obra enteramente concluida que pueda calificarse de corresponder al arte de la escultura adeude los derechos de la partida 469 del Arancel, y no los de la 864, que se refiere á los objetos de mármol en utensilios ó cualquiera otro que no merezca tal calificacion.

Y 2.° Que los demas artículos de dicha materia sigan adeudando conforme á lo que el Arancel actual dispone en sus respectivas partidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1852—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gaceta de Madrid de 8 de diciembre n.° 6743.)

Número 975.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde y encargue nuevamente á los Tribunales de justicia y juzgados de primera instancia de fuera de Madrid el cumplimiento de lo mandado en circular de 26 de marzo de 1845 acerca de la forma en que han de ser traducidos los documentos que se presenten escritos en idioma extrangero.

Madrid 6 de diciembre de 1852.—Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid de 12 de diciembre n.° 6747.)

NÚMERO 976.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan, pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Allariz.

Encomienda de Osoño — Partido de Allariz.

Foral de Fondo de Vila, su renta 92 y medio ferrados de centeno, 5 id. de trigo, un carnero y un cabrito ó 7 reales por los dos, un lechon cebado ó 3 ducados y 4 azumbres de vino: á 4 reales ferrado de centeno, 7 id. el de trigo y un real por el vino, importa con inclusion de los tres ducados del lechon y 7 reales del cabrito y carnero, 446 reales, y su capital al 33 y un tercio al millar 14,866 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de Casal del Rial, compuesto de 69 y medio ferrados de centeno, 7 id. de trigo, un carnero y un cabrito ó 6 rs. por los dos y un lechon cebado ó 3 ducados, importa á los referidos precios 366 rs., y su capital á id. 12,200 id.

Otro de Casar de Campelo de 19 tegas de centeno y 10 mrs., al precio atrás indicado con las derechuras 76 rs. 10 mrs., y su capital á id. 2,543 rs. 5 mrs.

Otro de Casar da Fonte de 15 ferrados de centeno, que al indicado precio asciende á 60 rs., y su capital á id. 2,000 reales.

Otro nombrado da Touza, compuesto de 15 ferrados de centeno, que al referido precio importa 60 reales, y su capital al tipo marcado 2,000 reales.

Otro que se llama de Amiodoso de 21 y medio ferrados de centeno, asciende á 86 rs. y su capital á id. 2,866 rs. 23 mrs.

Otro del Rial de San Mamed, su renta 45 ferrados de centeno y un carnero ó 4 rs. por él, los que al referido precio importan con inclusion de éstos 184 rs., y su capital á id. 6,133 rs. 11 mrs.

Otro de Castro y Berjaos de 46 ferrados de centeno y un carnero ó 4 rs., importa con inclusion de los últimos 188 rs., y su capital al citado tipo 6,266 rs. 23 mrs.

Otro titulado de Urraca de 10 ferrados de centeno, que al precio citado importa 40 reales, y su capital á id. 1,333 rs. 11 mrs.

Otro de Frieira de 65 ferrados de centeno, 10 id. de trigo, un lechon cebado ó 3 ducados por él, un carnero ó 4 rs. y un cabrito ó 2 rs., que á los precios expresados importa con inclusion de los últimos 369 rs., y su capital á id. 12,300 rs.

Otro de Silvoso de 28 y medio tegas de centeno, un carnero ó medio ducado por él y un cuartillo de plata, importa 119 rs. 26 mrs., y su capital al tipo referido 3,992 reales 5 mrs.

Orense 11 de diciembre de 1852.—*Justo María Reinoso*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan, pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia.

ENCOMIENDA DE BEADE.

Partido de Avia-Allá.

Foral de Penela, su renta 40 ferrados de centeno, á 4 rs. uno, precio señalado al partido de Ribadavia importa 160 rs., y su capital al 33 y un tercio al millar 5,333 rs. 12 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de D. César Toubes ó del Penitenciario de Santiago, de 8 cañados de vino, que á 16 rs. moyo id. id. asciende á 32 rs. y su capital á id. id. 1,066 rs. 23 mrs., por cuya cantidad se saca á licitacion.

Otro de D. Pablo Toubes, de 6 cañados 34 cuartillos de vino blanco é igual cantidad de tinto, al precio referido importa 51 rs 22 mrs., y su capital á id. id. 1,721 rs. 21 mrs., por los cuales se saca á subasta.

Orense 12 de diciembre de 1852.—*Justo María Reinoso.*

Ayuntamiento constitucional de Amoeiro.

Se hace saber á los contribuyentes en este distrito, asi vecinos como forasteros, que desde el 20 al 30 del corriente mes estará de manifiesto en esta consistorial el repartimiento de la contribucion territorial que debe regir en el año próximo de 1853. Los que quieran enterarse de sus cuotas, podrán verificarlo; y si se hallasen agraviados, presentar la queja que crean conveniente, y pasado que sea dicho término ninguna reclamacion será oida. Amoeiro 17 de diciembre de 1852.—*José Manuel Miranda Altamirano.*—*José Borrajo*, secretario.

Idem del Pereiro.

Los que resulten comprendidos en el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo venidero; pueden enterarse de las cuotas que se les han cargado y deducir los agravios que puedan resultar, á no hallarse aquellas exactamente aplicadas á las respectivas de riqueza, desde el 15 al 30 del corriente. Pereiro diciembre 14 de 1852.—C. A. P., *Honorato Rodriguez Quiroga.*—P. A. D. A., *José María Canton*, secretario.

Idem de Gomesende.

Por acuerdo de esta corporacion estará de manifiesto en las consistoriales de este Ayuntamiento el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853, que acaba de ultimarse, desde el dia 10 hasta el 28 del corriente mes para cuantos gusten reconocerlo, asi vecinos como terratenentes forasteros; en cuyo término se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten; pasado el cual sin verificarlo ninguna será oida. Gomesende diciembre 9 de 1852.—E. T. 1.º P., *Pedro Benito Alonso.*—D. O. D. C., *José Alvarez*, secretario.

Idem de Viana.

Desde mañana estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial para el año próximo de 1853, permaneciendo hasta el dia 24. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, ademas de las circulares despachadas por los pueblos del distrito. En este tiempo deben hacerse por los interesados las reclamaciones que sean convenientes; pues transcurrido que sea no serán atendidas aunque sean justas. Viana 13 de diciembre de 1852.—*José Boan.*

Idem de Blancos.

En la casa de sesiones de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto para todas las personas que se interesen en su reconocimiento, el padron de riqueza y reparto de la contribucion de inmuebles de dicho Ayuntamiento para el próximo año de 1853 hasta el 30 del corriente; en cuyo término se oirán las reclamaciones que se ofrezcan, en medio que ningun vecino ni forastero ha presentado la respectiva relacion de su riqueza imponible con arreglo á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de di-

ciembre de 1845. Blancos diciembre 18 de 1852.—*Domingo Pardo.*—*Eufrasio Sastre*, secretario.

Idem de Sarreaus.

Hallándose ya concluidos los trabajos relativos á la formacion del reparto de la contribucion territorial para el año próximo de 1853, todos los comprendidos en él concurrirán á reconocerlo desde el dia 26 del corriente hasta el 10 de enero próximo en que estará de manifiesto, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten; y no verificándolo en los plazos señalados, les parará el perjuicio que haya lugar. Sarreaus diciembre 17 de 1852.—E. T. A., *José Lopez.*—*Benito Perez*, secretario.

Idem de Coles.

Debiendo construirse un ponton de piedra sobre el rio Barra y camino vecinal de segundo orden al norte, que desde la Alcaldía de la Peroja cruza por esta con direccion á la ciudad de Orense; se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta de dicha obra concurran á la casa de sesiones del Ayuntamiento de este distrito el dia 9 de enero próximo entrante y hora de doce de su mañana, en la que se verificará el remate de ella ante dicha corporacion, Sr. Alcalde y Delegado de caminos vecinales de la citada Alcaldía de la Peroja á favor del mas ventajoso postor, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y al presupuesto de la referida obra, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que asciende á la cantidad de 9,060 rs. Coles 20 de diciembre de 1852.—*Máximo Santiago.*

Idem de Verea.

Esta corporacion y junta pericial acordaron que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el año próximo de 1853, se halle de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde el dia 22 del corriente hasta el 6 del entrante enero ambos inclusive, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán oidos. Verea y diciembre 17 de 1852.—*Benito Estevez.*

Idem de Manzaneda.

Por acuerdo de esta corporacion estará de manifiesto en la Secretaría de la misma el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año inmediato de 1853, desde el dia 21 del corriente hasta el 6 de enero, á fin de que los contribuyentes que gusten reconocerlo lo verifiquen en dicho término en el que se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten. Manzaneda diciembre 19 de 1852.—*Antonio Yañez.*— *Manuel Rodriguez Ojea*, secretario.

Idem de Rubiana.

El Ayuntamiento y junta pericial del distrito se hallan trabajando en el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1853. Todos los terratenentes y perceptores de foros que en él deben ser comprendidos pueden concurrir á informarse y presentar en su caso las quejas que les acomode, para lo que se les señala desde el 10 al 28 del actual; pasado el cual les pararán los perjuicios que son consiguientes. Rubiana y diciembre 5 de 1852.—E. A. P., *Francisco Alejandre.*—P. A. D. L. C., *Manuel de la Vega*, secretario.

Idem de Canedo.

Desde el dia 21 del corriente mes hasta el 4 del inmediato enero estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles y sus recargos para el año de 1853. Canedo diciembre 18 de 1852.—E. A., *Pedro Fernandez Prieto.*—*Ramon Rodriguez*, secretario.

Idem de Sandianes.

A los vecinos y forasteros se hace saber que desde el 15 al 24 del corriente estará expuesto al público en la consistorial del Ayuntamiento el reparto individual de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, con audiencia de quejas y agravios que se presenten. Sandianes 5 de diciembre de 1852.—E. A., *José Cabrera y Cabrera.*—*José Ramon Opazo.*

Idem de Trasmiras.

Desde el dia 20 del corriente al 4 del próximo enero se hallará de manifiesto el reparto de la contribucion territorial que correspondió á este distrito. Los interesados en él podrán concurrir á enterarse de sus respectivas cuotas en el término que se señala. Trasmiras diciembre 18 de 1852.—*Felipe Bieito.*—*Baltasar Conde*, secretario.

Idem de Melon.

Esta municipalidad hace notorio al público de que el dia 28 del que corre es el señalado para los remates de los puestos públicos de esta Alcaldía para el año entrante de 1853, que se reducen al abasto diario y venta pública al por menor de los ramos de aguardiente, vino comun del pais, carne de vaca, aceite de oliva y vinagre, destinado su producto para menos repartir de la cuota de encabezamiento de consumos correspondientes al año expresado. Las personas que se interesen en este arriendo podrán concurrir á esta casa de Ayuntamiento el repetido dia 28 del que rige á hacer las posturas que les acomoden, las cuales les serán admitidas desde las diez de su mañana hasta las cuatro de su tarde, en la que tendrán efecto dichos remates bajo las reglas y bases que aparecen del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Melon diciembre 18 de 1852.—E. A. P., *Joaquin Salgado.*—*José Maria Salgado*, secretario.

Idem de Porquera.

Hago saber á todos los terratenentes de este distrito municipal tanto vecinos como hacendados forasteros que quieran enterarse de los repartos y amillaramiento, concurran á los señores de este Ayuntamiento en donde estarán de manifiesto desde el 15 al 30 inclusive del mes actual, en cuyo término presentarán los agravios que consideren oportunos; y pasado cuyo término no serán oidas reclamaciones de ninguna especie. Porquera y diciembre 12 de 1852.—*Francisco Andrade.*—De su mandado, *Manuel Maria Marmol*, secretario.

HABILITACION DE RETIRADOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados á recibir la mensualidad de diciembre del corriente año, ó sea la duodécima del mismo que he recibido en este dia quinta parte calderilla. Orense diciembre 23 de 1852.—*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.